

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos habrán de presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando esta condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, así como la opción a que se refiere el apartado d).

Tercero.-Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el número anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuarto.-Quiénes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación pertinente, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Quinto.-Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición previo el contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 29 de octubre de 1986.-El Secretario de Estado, José Teófilo Serrano Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.

### ANEXO I

Número de orden	Apellidos y nombre	Puntuación total
1	Fabregat Romero, María del Pilar...	35,50
2	Aguirre de Cárcer González Quevedo, Eduardo...	33,25
3	Bas Soria, José Juan	33,75
4	Lacleta Almolda, Silvia	33,75
5	Tomás-Valiente Lanuza, Ana María	33,00
6	Molina Schmid, Teresa	33,00
7	Avedillo de Juan, Daniel José	32,25
8	Gutiérrez Martínez, Inmaculada	31,75
9	González López, Antonio	31,25
10	Baez Evertsz, Carlos Julio	30,75
11	Carrasco Pradas, Diego Agustín	30,00
12	Lobo García, Vital	29,00
13	Núñez Núñez, José	29,00
14	Alvarez Santamaría, Francisco José	29,00
15	García Celada, Joseba Miren	28,00
16	Villén Fiz, María Teresa	28,00
17	Moreno-Torres Sánchez, José Luis	27,50
18	Gavira Golpe, María Dolores	26,50
19	Pérez Crespo, Bernardino	26,50
20	Minguez Prieto, Rafael	26,50
21	Villalonga Campos, Isabel	26,25
22	Urzay Ramírez, María Pilar	26,25
23	Asensio Merino, Santiago	26,25
24	Manrique Ruiz, Alfonso	25,75
25	Junca Ubierna, José Antonio	25,25
26	García Macho, José Alberto	25,00
27	Pérez Cerezo, Julia	25,00
28	Martínez Díez, Trinidad Clara	25,00
29	Laso Móstoles, Gregorio	25,00
30	Sanjuán de la Fuente, Elías	24,75
31	Torres Sánchez, María Angeles	24,75
32	Casas Santero, Ignacio	24,50
33	Becerril Martínez, María del Carmen	24,50
34	Martínez Arrieta, Ignacio	24,25
35	Heras Cuevas, Rosa María de las	23,75

### ANEXO II

Don ..... con domicilio en ..... y documento nacional de identidad número ....., declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En ..... a ..... de ..... de 1986.

## MINISTERIO DE CULTURA

**28821** RESOLUCION de 15 de octubre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso-oposición para la contratación de personal laboral fijo en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 350/1986, de 21 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1986, de conformidad con lo previsto en los artículos 24.1 y 26 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y con el fin de atender las necesidades de personal laboral fijo en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música,

Esta Subsecretaría ha resuelto convocar proceso selectivo para cubrir nueve plazas, distribuidas en los siguientes niveles o categorías:

Nivel 6: Oficial segunda Oficios (Calefacción), una plaza.

Nivel 8: Acomodador, cuatro plazas; Conserje, una plaza; Encargada de guardarropa, una plaza; Ordenanza, dos plazas.

Las bases de convocatoria se encuentran expuestas en los tabloneros de anuncios del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, número 1, sexta planta, y en los del Teatro Real, en Madrid, plaza de Isabel II, sin número.

Quiénes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán solicitarlo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la presente convocatoria, en impreso ajustado al modelo aprobado por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 25 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que le será facilitado gratuitamente en la Oficina de Información del Departamento, en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y en el Teatro Real.

Madrid, 15 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Gerente del INAEM, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Gerente del INAEM.

## COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

**28822** ORDEN de 21 de octubre de 1986, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, por la que se convoca concurso de traslados de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos y Escalas Docentes, con excepción de los Universitarios, para la provisión de plazas vacantes en los Centros de Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Centros de Enseñanzas Medias dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, cuya provisión debe realizarse con funcionarios pertenecientes a los Cuerpos y Escalas que en cada caso se reseñan y de conformidad con lo dispuesto por la Orden de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se establecen normas de procedimiento, aplicables a concurso de traslados,

Este Departamento ha dispuesto convocar concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos respectivos de acuerdo con las siguientes

### Bases

Primera.-Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas que quedan vacantes de acuerdo con las plantillas vigentes para el curso 86-87, que se publicarán en el «Boletín Oficial del País Vasco» a cubrir por funcionarios docentes de los siguientes Cuerpos:

1. Catedráticos Numerarios de Bachillerato, para cátedras en los Centros de Bachillerato que figuran como anexo I a la presente Orden, y para las asignaturas:

Asignatura	Código
Alemán	AL
Ciencias Naturales	CI

Asignatura	Código
Dibujo	DI
Filosofía	FI
Física y Química	FQ
Francés	FR
Geografía e Historia	GE
Griego	GR
Inglés	IN
Latín	LA
Lengua y Literatura Española	LE
Lengua y Literatura Vasca	EU
Matemáticas	MA

2. Profesores Agregados de Bachillerato para plazas en los mismos Centros de Bachillerato recogidos en el anexo I y para las asignaturas:

Asignatura	Código
Alemán	AL
Ciencias Naturales	CI
Dibujo	DI
Educación Física	EF
Filosofía	FI
Física y Química	FQ
Francés	FR
Geografía e Historia	GE
Griego	GR
Inglés	IN
Latín	LA
Lengua y Literatura Española	LE
Lengua y Literatura Vasca	EU
Matemáticas	MA
Música	MU

3. Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, para plazas en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a esta Orden, y para las asignaturas:

Asignatura	Código
Lengua Española	01
Formación Humanística	02
Francés	03
Inglés	04
Matemáticas	05
Física y Química	06
Ciencias Naturales	07
Formación Empresarial	08
Dibujo y Teoría del Dibujo	10
Tecnología del Metal	11
Tecnología Eléctrica	12
Tecnología Electrónica	13
Tecnología de Automoción	14
Tecnología de Delineación	15
Tecnología Administrativa y Comercial	16
Tecnología Química	17
Tecnología Sanitaria	18
Tecnología de la Madera	19
Tecnología de Moda y Confección	22
Tecnología de Peluquería y Estética	23
Tecnología de Artes Gráficas	24
Tecnología Agraria	28
Tecnología de Hostelería y Turismo	30
Tecnología de Imagen y Sonido	32
Lengua y Literatura Vasca	39
Tecnología de Informática de Gestión	41
Educación Física	44

4. Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, para plazas en los mismos Centros de Formación Profesional recogidos en el anexo II y para las asignaturas:

Asignatura	Código
Prácticas del Metal	01
Prácticas de Electricidad	02
Prácticas de Electrónica	03

Asignatura	Código
Prácticas de Automoción	04
Prácticas de Delineación	05
Prácticas Administrativas y Comerciales	06
Prácticas de Química	07
Prácticas Sanitarias	08
Taller de Madera	09
Taller de Moda y Confección	12
Taller de Peluquería y Estética	13
Taller de Artes Gráficas	14
Prácticas Agrarias	18
Prácticas de Hostelería y Turismo	20
Prácticas de Imagen y Sonido	22
Prácticas de Informática de Gestión	24

5. Escala Docente del grupo A de AISS, para plazas en los Centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, transferidas por Real Decreto 2678/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), que figuran relacionados en el anexo III a la presente Orden, y para las asignaturas:

Asignatura	Código
Lengua Española	01
Formación Humanística	02
Francés	03
Inglés	04
Matemáticas	05
Física y Química	06
Ciencias Naturales	07
Formación Empresarial	08
Dibujo y Teoría del Dibujo	10
Tecnología del Metal	11
Tecnología Eléctrica	12
Tecnología Electrónica	13
Tecnología de Automoción	14
Tecnología de Delineación	15
Tecnología Administrativa y Comercial	16
Tecnología Química	17
Tecnología Sanitaria	18
Tecnología de la Madera	19
Tecnología Textil	20
Tecnología de la Piel	21
Tecnología de Moda y Confección	22
Tecnología de Peluquería y Estética	23
Tecnología de Artes Gráficas	24
Tecnología de Construcción y Obras	25
Tecnología Minera	26
Tecnología Agraria	28
Tecnología de Hostelería y Turismo	30
Tecnología de Imagen y Sonido	32
Lengua y Literatura Vasca	39
Tecnología de Informática de Gestión	41

6. Escala Docente del grupo B de AISS, para los mismos Centros reseñados en el anexo III, y para las asignaturas:

Asignatura	Código
Prácticas del Metal	01
Prácticas de Electricidad	02
Prácticas de Electrónica	03
Prácticas de Automoción	04
Prácticas de Delineación	05
Prácticas Administrativas y Comerciales	06
Prácticas de Química (Operatorio de Laboratorio)	07
Prácticas Sanitarias	08
Taller de la Madera	09
Taller Textil	10
Taller de la Piel	11
Taller de Moda y Confección	12
Taller de Peluquería y Estética	13
Taller de Artes Gráficas	14
Taller de Construcción y Obras	15
Prácticas de Minería	16
Prácticas Agrarias	18
Prácticas de Hostelería y Turismo	20
Prácticas de Imagen y Sonido	22
Prácticas de Informática de Gestión	24

7. Catedráticos de Escuelas de Idiomas, para las Cátedras que aparecen en el anexo IV.

Las plantillas para el curso 87-88 correspondiente a los hasta ahora citados Cuerpos y Escalas, se publicarán en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1986 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena en su punto 2, sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

Los que participan en este concurso de traslados a plazas en euskera deben reunir alguno de los requisitos siguientes:

- 1.º Ser propietario definitivo de una plaza de euskera.
- 2.º Haber aprobado las oposiciones o concurso-oposición a euskera.

3.º Reunir los requisitos a que hacen referencia el Decreto 138/1983, de 11 de julio («Boletín Oficial del País Vasco», del 19), sobre regulación del bilingüismo, en su artículo 9, apartado b), y la Orden de 3 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del País Vasco», del 15), por la que se desarrolla el artículo 9, apartado c), del Decreto 138/1983.

Quienes, teniendo derecho a optar a plazas en euskera y castellano, obtuviesen destino definitivo precisamente por optar a plazas en euskera, no se beneficiarán de los derechos que de tales nombramientos se derivan si, en los próximos concursos, solicitan plazas en castellano, en cuyo caso, solamente serán puntuables los servicios prestados desde el momento en que hubiesen podido obtener destino en plazas en castellano.

Segunda.—Podrán tomar parte en los presentes concursos de traslados para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo, servicios especiales o servicio en Comunidades Autónomas, en los correspondientes Cuerpos o Escalas y con destino definitivo en el Centro desde el que participan durante, al menos, dos años (a tales efectos, será computable el presente curso académico 86-87), tal y como dispone el párrafo 2.º del apartado 4.º de la Orden de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 9), quienes se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

2.2 Lo que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros dependientes de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercera.—Asimismo podrán participar los Profesores que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º del apartado 4.º de la Orden de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 9), reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo.

Cuarta.—Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los funcionarios de los Cuerpos y Escalas a que se refiere esta Orden que, procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria, hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4.2 Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de excedencia forzosa o suspenso declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

Los funcionarios incluidos en los apartados 4.1 y 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.3 Los funcionarios procedentes de Centros extinguidos que, por haber sido nombrados con carácter provisional en Centros enclavados en localidades del territorio en que radicaban los extinguidos, deben tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen, hasta obtener destino definitivo en aquellas localidades, debiendo solicitar todas las plazas de las mismas.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia forzosa, contemplada en aplicación del apartado a) del artículo 14 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril.

4.4 Los Profesores con destino provisional en Centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco durante el curso 86-87 y que figuren como expectativa en el mismo en los anexos de las Resoluciones de los concursos de traslados previos y que son:

Profesores agregados de Bachillerato, Profesores numerarios de Formación Profesional y Maestros de Taller; Orden de 17 de abril de 1986, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco («Boletín Oficial del País Vasco» de 28 de mayo).

Escalas A y B; Orden de 29 de septiembre de 1986, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco («Boletín Oficial del País Vasco» de 14 de octubre).

Estos Profesores concursarán con cero puntos y por el orden de oposición reflejado en las correspondientes Ordenes de nombramiento como funcionarios de carrera.

A los Profesores incluidos en este apartado 4.4 que no concurren, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación les adjudicará, de oficio, destino definitivo en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición, todos los concursantes comprendidos en los apartados 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4, deberán solicitar todos los Centros del País Vasco a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Centros del Ministerio de Educación y Ciencia y Comunidades Autónomas convocantes, reservados al Cuerpo o Escala a que pertenecen, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma, consignándolas también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, este Departamento les adjudicará de oficio destino definitivo dentro del País Vasco.

4.5 También estarán obligados a participar en la presente convocatoria los opositores que hubieran superado las dos primeras fases de los concursos-oposición para ingreso en los respectivos Cuerpos de Funcionarios Docentes convocados por Orden del Departamento de 24 de marzo de 1986, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco («Boletín Oficial del País Vasco» de 9 de mayo). Dichos Profesores sólo podrán solicitar destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

La adjudicación de destino a estos Profesores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el número de orden con que figuran en la Orden de 30 de septiembre de 1986 del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco («Boletín Oficial del País Vasco» de 14 de octubre).

Dicha adjudicación se hará una vez realizada la correspondiente a los Profesores que, estando obligados a concursar, figuran en los otros apartados de esta base 4. El destino definitivo que pudiera corresponderles estará condicionado a la superación de la fase de prácticas.

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación, de oficio, podrá destinar también, con carácter provisional o, en su caso, definitivo, a aquellos Profesores que no participen o no soliciten suficiente número de Centros.

La adjudicación de plazas a Profesores que participen por estas dos últimas bases de otras Comunidades o del Ministerio será respetando el orden obtenido en la oposición por la que ingresaron y que se refleja en las correspondientes Ordenes de nombramientos como funcionarios de carrera, excepto cuando la respectiva convocatoria de oposición de la Comunidad Autónoma hubiera recogido, el año de su acceso, el compromiso de dar primer destino definitivo a los opositores que ingresaron en su propio ámbito de gestión, en cuyo caso, la adjudicación de plazas se hará inmediatamente después de los concursantes de la Comunidad que participen por las bases 4.4 y 4.5.

4.6 Por otra parte, podrán solicitar los Centros convocados en los anexos de esta convocatoria los Profesores de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1, 4.2 y 4.4, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes del Ministerio de Educación y Ciencia y del resto de las Comunidades Autónomas que participen por base análoga a la 4.5 de la presente convocatoria, se hará por el orden obtenido en la oposición por la que ingresaron, reflejado en las correspondientes Ordenes de nombramiento como funcionarios de carrera.

Quinta.—Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de esta Comunidad Autónoma estarán obligados a

adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite el uso oral y escrito de la lengua vasca.

Sexta.-Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Territoriales de este Departamento, y, simultáneamente, los documentos reseñados en el baremo que aparece como anexo de la Orden de 3 de octubre de 1986, del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» del 9), para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo o Escala.

Aquellos aspirantes que soliciten plazas en euskera deberán presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo primero de esta Orden.

Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente, o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

Séptima.-Las instancias, así como la documentación a la que se alude en la base anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, en los servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y demás Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Tanto si se solicitan únicamente plazas de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las del Ministerio de Educación y Ciencia y a las del resto de las Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá a la Subdirección de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco o bien al órgano correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por las bases 4.4 y 4.5 de la presente convocatoria, la dirigirán, en todo caso, a la Subdirección de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

Octava.-El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 3 y 17 de noviembre de 1986, ambos inclusive. Finalizado este plazo, no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con tasas por certificación de 230 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u Organismos correspondientes del resto de las Comunidades Autónomas. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca los documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, se podrá renunciar a participar en el concurso de traslados hasta el 10 de diciembre de 1986.

Novena.-Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con el número de código y Territorio Histórico con que figuran en los anexos de la presente Orden y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las demás Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del Centro y el Territorio Histórico se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre el original y el duplicado de la instancia de solicitud de plazas tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura en la base primera de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

Décima.-A los efectos de solicitud de plaza se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 20 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17). Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los concursantes reingresados provisionalmente que participen por la base 4.1 y 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto de este concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenderse a lo dispuesto en la base 4.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el recuadro correspondiente.

En caso de que no soliciten todos los Centros de la localidad sobre la que deseen ejercitar el derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

Undécima.-Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2 al 2.9, excepto el 2.6, del baremo de puntuaciones, anexo a la Orden de 3 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 9), el Departamento de Educación, Universidades e Investigación designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, por asignaturas o grupos de asignaturas afines, compuestas por los siguientes miembros:

Para el Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato:

Un Presidente, miembro del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad, Profesor titular de Universidad o funcionario de la Inspección Educativa.

Vocales:

Tres Catedráticos numerarios de Bachillerato, en activo.

Un funcionario de la Inspección Educativa, en activo, a propuesta de la Dirección de Enseñanzas Medias.

Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato:

Un Presidente, funcionario de la Inspección Educativa o Catedrático numerario de Bachillerato.

Vocales:

Uno del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, en activo.

Tres Profesores del Cuerpo de Agregados de Bachillerato, en activo.

Para el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial:

Un Presidente nombrado entre Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de los Cuerpos de Escuelas de Maestría Industrial.

Para el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial:

Un Presidente nombrado entre Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial o funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de los Cuerpos de Escuelas de Maestría Industrial.

Para las Escalas «A» y «B» del AISS:

Un Presidente nombrado entre funcionarios docentes de la Escala «A» o funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de carrera de las Escalas Docentes «A» o «B».

Para el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas de Idiomas:

Un Presidente funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa o funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

### Cuatro Vocales del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

En cada una de las Comisiones actuará como Secretario el funcionario que designe la Subdirección de Personal de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales.

Se podrán nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En aquellas asignaturas en que se considere necesario y a petición de la Comisión baremadora, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco podrá incorporar a la misma, en calidad de asesores, dos especialistas en la materia.

Duodécima.-Las plazas obtenidas tanto en la resolución provisional como en la definitiva serán irrenunciables.

Decimotercera.-Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y a hacer pública la Resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación objetiva obtenida.
2. Mayor edad.

Decimocuarta.-Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional, a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días naturales a partir de su exposición.

Decimoquinta.-Resueltas las reclamaciones citadas en la base anterior se procederá a elevar a definitiva la Resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimosexta.-Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo, como consecuencia de concurso, presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial correspondiente:

1. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

2. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Autonómica en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoséptima.-La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine, mediante las normas que regulen el comienzo del curso 1987-88.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Vitoria-Gasteiz, 21 de octubre de 1986.-El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, Juan Churruga.

Ilmo. Sr. Director de Recursos.

### ANEXO I

#### Institutos

Código	Denominación	Localidad
<b>01. Araba/Alava</b>		
010042	«Gabriel M. Ibarra»	Amurrio.
010054	«Samaniego»	Laguadía.
010066	«Canciller Ayala»	Llodio.
010081	V.P. «Canciller Ayala»	Llodio.
010017	«Federico Baraibar»	Vitoria.
010029	«Francisco Vitoria»	Vitoria.
010030	«Ramiro Maeztu»	Vitoria.
010078	Mixto «Los Herrán»	Vitoria.
<b>20. Gipuzkoa/Guipúzcoa</b>		
200049	Mixto	Azpeitia.
200359	V.P. Mixto	Azpeitia.
200050	Mixto	Beasain.

Código	Denominación	Localidad
200360	V.P. Mixto	Beasain.
200141	Mixto	Bergara.
200323	V.P. Mixto	Bergara.
200013	«José María Usandizaga»	Donostia.
200025	«Peñaflorida»	Donostia.
200037	«Bidebieta»	Donostia.
200372	V.P. «Bidebieta»	Donostia.
200189	«Gros»	Donostia.
200281	V.P. Mixto «Gros»	Donostia.
200293	«Alza»	Donostia.
200062	«Ignacio Zuloaga»	Eibar.
200207	V.P. «Ignacio Zuloaga»	Eibar.
200074	Mixto	Elgóibar.
200219	V.P. Mixto	Elgóibar.
200098	«Agustín Iturriaga»	Hernani.
200232	V.P. «Agustín Iturriaga»	Hernani.
200086	Mixto	Hondarribia.
200220	V.P. Mixto	Hondarribia.
200104	«Pío Baroja»	Irún.
200244	V.P. «Pío Baroja»	Irún.
200271	V.P. Mixto	Lasarte.
200165	Mixto	Mondragón.
200116	«Rodrigo M. de Zuazola»	Oñati.
200256	V.P. «Rodrigo M. de Zuazola»	Oñati.
200177	«Oyangueren»	Ordizia.
200335	V.P. «Oyangueren»	Ordizia.
200128	Mixto	Rentería.
200268	V.P. Mixto	Rentería.
200131	«Orixe»	Tolosa.
200311	V.P. «Orixe»	Tolosa.
200153	Mixto «José M. Iparraguirre»	Urretxu.
200190	«Lizardi»	Zarautz.
200347	V.P. «Lizardi»	Zarautz.
200384	V.P. «José M. Usandizaga»	Donostia.
200396	V.P. Mixto	Mondragón.
<b>48. Bizkaia/Vizcaya</b>		
480071	Mixto	Abanto y Ciérvana.
480484	V.P. Mixto	Abanto y Ciérvana.
480228	Mixto	Balmaseda.
480083	«Antonio Trueba»	Barakaldo.
480241	Mixto 2	Barakaldo.
480289	Mixto 3	Barakaldo.
480502	V.P. Mixto 3	Barakaldo.
480095	Mixto 1	Basauri.
480332	V.P. Mixto 1	Basauri.
480344	Mixto 2	Basauri-Urbarri.
480101	Mixto	Bermeo.
480356	V.P. Mixto	Bermeo.
480010	Femenino	Bilbao.
480022	«Rekaldeberri»	Bilbao.
480034	«Miguel de Unamuno»	Bilbao.
480058	«Txurdinaga Behekoa M.º»	Bilbao.
480061	«Gabriel Aresti»	Bilbao.
480265	Mixto 3, «San Ignacio»	Bilbao.
480307	«Deusto»	Bilbao.
480319	«San Adrián»	Bilbao.
480514	V.P. «San Adrián»	Bilbao.
480368	V.P. «Gabriel Aresti»	Bilbao.
480290	«Txorierrri»	Derio.
480371	V.P. «Txorierrri»	Derio.
480113	«Fray Juan de Zumárraga»	Durango.
480381	V.P. «Fray Juan de Zumárraga»	Durango.
480277	Mixto	Erandio.
480393	V.P. Mixto	Erandio.
480125	Mixto	Galdakao.
480459	V.P. Mixto	Galdakao.
480137	«Julio Caro Baroja»	Getxo.
480253	Mixto 2	Getxo.
480320	«Santa María»	Getxo.
480401	V.P. «Getxo IIb»	Getxo.
480149	Mixto	Gernika.
480411	V. P. Mixto	Gernika.
480231	«Arratia»	Igorre.
480447	V.P. «Arratia»	Igorre.
480150	«Lauaxeta»	Mungia.
480423	V.P. «Lauaxeta»	Mungia.
480162	Mixto	Ondárroa.
480435	V.P. Mixto	Ondárroa.
480174	Mixto	Plencia.

Código	Denominación	Localidad
480496	V.P. Mixto	Plencia.
480186	Mixto	Portugalete.
480198	Mixto	San Salvador del Valle.
480204	Mixto	Santurtzi.
480460	V.P. Mixto II	Santurtzi.
480472	Mixto II	Santurtzi.
480216	Mixto	Sestao.

## ANEXO II

## Relación de Centros de Formación Profesional

Código	Denominación	Localidad
<b>01. Araba/Alava</b>		
010030	I.F.P.	Amurrio.
010091	V.P.I.F.P.	Amurrio.
010042	I.F.P.	Laguardia.
010145	V.P.I.F.P.	Laguardia.
010081	V.P. Sección	Llodio.
010157	Sección	Llodio.
010066	Sección	Murguía.
010121	V.P. Sección	Murguía.
010054	Sección	Salvatierra.
010133	V.P. Sección	Salvatierra.
010017	I.F.P.	Vitoria.
010078	I.P.F.P.	Vitoria.
010108	V.P.I.F.P.	Vitoria.
010111	V.P.I.P.F.P.	Vitoria.
<b>20. Gipuzkoa/Guipúzcoa</b>		
200098	V.P.I.F.P.	Aretxabaleta.
200131	I.F.P.	Aretxabaleta.
200074	V.P.I.F.P.	Azkoitia.
200141	I.F.P.	Azkoitia.
200062	V.P.I.F.P.	Bergara.
200153	I.F.P.	Bergara.
200049	I.P.F.P.	Donostia-San Sebastián.
200232	V.P.I.P.F.P.	Donostia-San Sebastián.
200013	V.P.I.P.F.P.	Eibar.
200165	I.P.F.P.	Eibar.
200025	V.P.I.F.P.	Elgóibar.
200177	I.F.P.	Elgóibar.
200037	I.F.P.	Irún.
200207	V.P.I.F.P.	Irún.
200219	V.P. Sección	Martutene.
200244	I.F.P.	Mutriku.
200256	V.P.I.F.P.	Mutriku.
200189	I.F.P.	Oñati.
200116	V.P.I.F.P.	Oñati.
200104	I.F.P.	Rentería.
200128	V.P.I.F.P.	Rentería.
200050	I.F.P.	Tolosa.
200220	V.P.I.F.P.	Tolosa.
200086	V.P.I.F.P.	Usúrbil.
200190	I.F.P.	Usúrbil.
200268	I.F.P.	Zumaia.
200271	V.P.I.F.P.	Zumaia.
<b>48. Bizkaia/Vizcaya</b>		
480010	I.P.F.P.	Barakaldo.
480022	I.F.P.	Barakaldo.
480228	V.P.I.P.F.P.	Barakaldo.
480231	V.P.I.F.P.	Barakaldo.
480034	I.F.P.	Basauri.
480277	V.P.I.F.P.	Basauri.
480125	V.P. Sección	Bermeo.
480289	Sección	Bermeo.
480046	I.P.F.P.	Bilbao.
480241	V.P.I.P.F.P.	Bilbao.
480058	I.F.P.	Carranza.
480393	I.F.P.	Deusto.
480401	V.P.I.F.P.	Deusto.
480061	V.P.I.F.P.	Durango.
480290	I.F.P.	Durango.
480071	V.P.I.F.P.	Erandio.

Código	Denominación	Localidad
480307	I.F.P.	Erandio.
480149	V.P.I.F.P.	Eskurce.
480319	I.F.P.	Eskurce.
480083	V.P.I.F.P.	Galdakao.
480320	I.F.P.	Galdakao.
480162	V.P.I.F.P.	Getxo.
480332	I.F.P.	Getxo.
480371	I.F.P.	Leioa.
480381	V.P.I.F.P.	Leioa.
480113	V.P. Sección	Lekeitio.
480344	Sección	Lekeitio.
480150	V.P. Sección	Plencia.
480356	Sección	Plencia.
480095	I.F.P.	Portugalete.
480253	V.P.I.F.P.	Portugalete.
480411	I.F.P.	Santa María de Getxo.
480423	V.P.I.F.P.	Santa María de Getxo.
480101	I.F.P.	Santurce.
480265	V.P.I.F.P.	Santurce.
480186	Sección	Sestao.
480198	V.P. Sección	Sestao.
480137	I.F.P.	Txurdinaga I.
480216	V.P.I.F.P.	Txurdinaga I.
480435	I.F.P.	Txurdinaga II.
480447	V.P.I.F.P.	Txurdinaga II.
480368	V.P.I.F.P.	Valle de Carranza.
480174	Sección	Zorroza.
480204	V.P. Sección	Zorroza.

## ANEXO III

Código	Denominación	Localidad
<b>20. Gipuzkoa/Guipúzcoa</b>		
205011	I.F.P. «Nuestra Señora Juncal».	Irún.
205023	I.F.P. «Nuestra Señora Asunción».	Rentería.
205035	Escuela de Ingenieros Técnicos Industriales	Tolosa.
205047	I.F.P. «Nuestra Señora Arritokieta».	Zumaia.
<b>48. Bizkaia/Vizcaya</b>		
485020	I.F.P. «Zornotza».	Amorebieta-Etxano.
485019	I.F.P. «S. Ignacio de Loyola».	Bilbao.
485032	I.F.P. «Barrutialde».	Gernika.
485044	I.F.P. «Santa María».	Munguía.
485056	I.F.P. «Ciudad de Orduña».	Orduña.
485068	I.F.P. «Nuestra Señora de Begoña».	Ortuella.

## ANEXO IV

## Escuela Oficial de Idiomas de Bilbao

Cátedra de Alemán.

COMUNIDAD AUTÓNOMA  
VALENCIANA

**28823** ORDEN de 16 de octubre de 1986, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, referente al concurso de traslados de Cuerpos y Escalas Docentes no universitarias.

Existiendo plazas vacantes en Centros de enseñanzas dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, cuya provisión ha de realizarse entre Catedráticos y Agregados de Bachillerato, Profesores numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Escalas Docentes grupos A y B de AISS; Cuerpos de Catedráticos, Profesores especiales y Profesores auxiliares de Conservatorios de